



Bisbat  
de  
Lleida

**SALVADOR GIMÉNEZ VALLS,**

**por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Lleida**

**DECRETO DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA  
DEL CASO MARRO**

sobre las actuaciones de D. Cipriano Escabias Rodríguez, laico

En relación a la denuncia-comunicación presentada en este Obispado por el Sr. Francisco Marro Fantova sobre un supuesto abuso a uno de sus hijos cuando éste era menor de edad, examinadas las actas de la investigación previa y el voto de la comisión de asesores, habiendo ponderado cuanto establece el Juez investigador en su escrito de conclusiones,

**DECRETO**

- 1.- Que habiendo finalizado la investigación preliminar, según el escrito-informe de conclusiones redactado por el Juez investigador (Decreto del Ordinario de 07.12.22), parece haber indicios suficientes para considerar que el hecho denunciado en el que D. Cipriano Escabias Rodríguez aparece como presunto autor, es verosímil y pudo ocurrir según la versión del denunciante; de la misma manera, el relato del hecho efectuado por el autor del presunto delito es, así mismo, verosímil, de lo que se desprende que también pudo ocurrir de la manera relatada por éste. Siendo así que puede incluso establecerse la duda sobre si existió abuso y por lo tanto delito, dependiendo del alcance de la versión del denunciante, o de si se considera la versión de un choque fortuito presentada por el acusado.
- 2.- Que al entrar en contradicción ambas descripciones del hecho y sin más posibilidades de estudiar otro tipo de pruebas que se desconocen, ni más testimonios que hayan podido aportar su versión, siendo además que la presunta víctima ha declinado su derecho a declarar en el momento en el que fue citado (dejando la versión de lo ocurrido a lo que cuentan terceras personas que no estuvieron presentes ni aportaron ninguna prueba), se considera que existe una dificultad manifiesta y excedida para proceder a la imputabilidad del hecho al presunto autor.
- 3.- Que al no poder proceder a la imputabilidad del hecho al presunto autor, se ha de preservar, de manera especial, su presunción de inocencia, la cual deberá observarse hasta que, si procede, un Juez dicte sentencia firme. Por todo ello, se





Bisbat  
de  
Lleida

insta a los feligreses de esta Diócesis y a aquellas personas que pudiesen llegar a tener conocimiento del hecho, a que eviten, en todo momento y circunstancia, actuar de manera que esta situación afecte al denunciado como presunto autor, tanto en su fama y honor, como en la consideración en el seno de la Iglesia, y que, en caso de que otro tipo de comportamientos hayan producido el efecto no deseado, se adopten las medidas necesarias a fin de restablecer la buena fama del acusado, actuando los responsables del ámbito eclesial en el que se produzca la vejación para evitar, solventar la situación o resarcir el mal ocasionado, llegando, incluso, a poderse tomar en consideración cuanto indica el c. 1390 § 2 i 3.

- 4.- No obstante, se mantiene la medida cautelar por la que se le ordenaba *que no volviera a la catedral para ayudar en ningún acto ni encargarse de situación alguna*, impuesta en su momento por el Obispo de la Diócesis, hasta que se produzca el pronunciamiento de la Justicia civil.
- 5.- Que se traslade el expediente de este caso, con toda la documentación generada en la investigación, a la Fiscalía Provincial de Lleida por si ella considerase la existencia de delito en el hecho comunicado a este Obispado.
- 6.- Que se archiven las actuaciones y se dé por concluido el proceso de investigación previa (cf. c. 1719 y número 68 Vademécum 16/07/2020) y se dé traslado del expediente de éste, con toda la documentación generada durante la misma, al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Lleida, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.



+ Salvador Giménez Valls  
Bisbe de Lleida

Per manament de l'Excm. i Rvdm. Sr. Bisbe,  
Juan Luis Salinas Sánchez  
Secretari General - Canceller